Ley No. 281, que concede pensión del Estado a la Sra. Elsa María Mota Vda. de Frías.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 281

CONSIDERANDO: Que el señor Tiburcio Frías Mateo dedicó toda su vida a laborar en los Ingenios del Estado Dominicano;

CONSIDERANDO: Que por sus esfuerzos, capacitación y dedicación al trabajo fué ascendido en 1966, desde simple peón a la posición de Encargado de todos los equipos de refrigeración del Consejo Estatal del Azúcar (CEA);

CONSIDERANDO: Que a la hora de su muerte trágica el día 1ro. de diciembre de 1980, dejó en la miseria y sin techo a su esposa y tres hijos;

VISTO: El Artículo 8 de la Ley No. 5185, del 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1ro.– Se concede una pensión del Estado de RD$200.00 (DOSCIENTOS PESOS ORO) mensuales, a la señora Elsa María Mota viuda de Frías.

Art. 2do.– Dicha pensión será pagada con cargo a los Fondos de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración. (Fdo.): Hatuey De Camps, Presidente; Juan Pablo Duarte, Secretario; y Getulio Santos Liranzo, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos ochentiuno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Manuel de Jesús Gómez,
Secretario

Altagracia Evelyn Cury de Moreta,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 282, que concede pensión del Estado al Sr. Cayo Báez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 282

CONSIDERANDO: Que Cayo Báez, héroe nacional, sobreviviente de las luchas patrióticas durante la primera Intervención